

Panamá, 01 de diciembre de 2023

Ing. JEOVANNY MORA
Director Encargado
Regional de David – Chiriquí
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimado Ingeniero Mora:

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: 	
Fecha: 7/12/2023	Hora: 3:45 pm

La misma tiene el propósito de solicitar formalmente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental *Categoría I*, denominado “EL TEJAR”, promovido por el promotor **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.** (persona jurídica) registrada bajo el folio No. 155610773 del Registro Público, representante legal **ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA** con cédula personal No. 8-723-1940, localizable para notificaciones a los números de teléfonos: 211-2878 y/o 228-7077 (Panamá), correo electrónico: eortiz@ets-pma.com, con oficinas en la sede central ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, La Boca, Calle Julio Linares, Casa 0795X. El proyecto denominado “EL TEJAR”, se desarrollará en la jurisdicción del Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, en las fincas debidamente inscrito en el Registro Público:

1. Finca No.79467, código de ubicación 4003, propiedad de JARQUIN ALANJE, NO.2, S.A. (RUC 155701089-2-2021).
2. Finca No.765, código de ubicación 4003, propiedad de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. (RUC 345377).

En la Actividad que se encuentra dentro de la lista taxativa de la Clasificación Industrial Nacional Uniforme (Código CINU), sector SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (**Generación**, transmisión y distribución de energía eléctrica). El mismo se presenta con el contenido mínimo establecido en el artículo No. 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023 de 1 marzo de 2023 y consta de aproximadamente **311** páginas totales (**140** contenido y **171** anexos).

El Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa consultora ECOAMBIENTE, S.A. registro No. IAR-028-1997/DEIA-ARC No. 102/ACTUALIZADO 2023, números de contacto: oficina 236-7586, telefax 236-1019, correo electrónico: a.jaen@ecoambiente.com.pa, dirección: oficina 45, piso 1, edificio Sun Tower, avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad de Panamá, Bethania, Panamá, Provincia de Panamá. Consultores ambientales: Ing. Katrina Murray Santos, registro ambiental: DEIA IRC – 070 – 2019 / DEIA-ARC-068-2022, números móvil 6520-6466 y correo electrónico katrina_murray85@hotmail.com; e Ing. Marcelino De Gracia V., registro ambiental: No. IRC-076-2008/ DEIA-ARC-043-2022, números móvil 6495-0930 y correo electrónico: marcelinodegracia@gmail.com

Esta solicitud para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental lo acompañan los siguientes documentos.

- Documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.
- Dos copias del Estudio de Impacto Ambiental en Digital (CD).
- Recibo de pago por solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.
- Certificado del Registro Público de Propiedad Vigente.
- Certificado del Registro Público de Sociedad Vigente.
- Copia de cédula de representante legal ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A., notariada.
- Certificado de Paz y Salvo de ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO: ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA, Notario Público del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-723-1940 Representante Legal ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.

Panamá, 01 de DEC 2023

 Testigos

 Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Esteban Isaac
Ortiz Arrocha



8-723-1940

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-DIC-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
EXPIRA: 17-ENE-2019
TIPO DE SANGRE: O-



[Handwritten signature]

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

29 NOV 2023

[Handwritten signature]
Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2023.11.15 11:16:07 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Alcides E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

460427/2023 (0) DE FECHA 15/11/2023

QUE LA SOCIEDAD

ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155610773 DESDE EL VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: OLMEDO RODRIGUEZ CARRASQUILLA
SUSCRIPTOR: GREGORIO IVAN RODRIGUEZ HERRERA

DIRECTOR / PRESIDENTE: ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA
DIRECTOR / SECRETARIO: HOM LAM CHAN WONG
DIRECTOR / TESORERO: JAVIER ULISES SILVA RODRIGUEZ

AGENTE RESIDENTE: JESSE ANN DUARTE CHONG

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO Y EN SU AUSENCIA DE AMBOS, LA EJERCERA EL TESORERO DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES CADA UNA, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA A NOMBRE DE SU DUEÑO.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

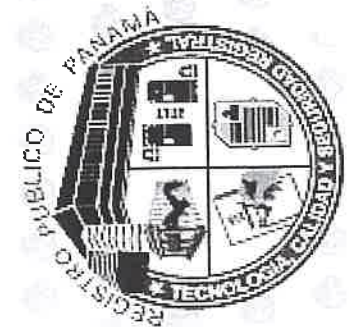
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:15 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404338135



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 45067C56-7CFE-4067-A336-F93C40C97D3E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2023.09.08 14:31:36 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD
ENTRADA 371384/2023 (0) DE FECHA 06/09/2023

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ALANJE CÓDIGO DE UBICACIÓN 4003, FOLIO REAL Nº 79467 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO EL TEJAR, DISTRITO ALANJE, PROVINCIA CHIRIQUÍ
CON UNA SUPERFICIE DE 5 ha 1417 m² 30 dm²
EL VALOR DEL TRASPASO ES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE (B/.49,986.57)
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, SUR, Y ESTE: CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. OESTE: FRANCISCA VALDES Y OTROS, SERVIDUMBRE DE ENTRADA.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JARQUIN ALANJE, NO.2, S.A.(RUC 155701089-2-2021)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APPLICABLES....INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 16/03/2016, EN LA ENTRADA 115537/2016 (0)

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE MULTIBANK INC. POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES BALBOAS (B/.20,000,000.00) Y POR UN PLAZO DE 5 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 3.1444% ANUAL UN INTERÉS ANUAL DE 3% ANUAL LIMITACIONES DEL DOMINIO CUADRAGÉSIMA OCTAVA (LIMITACION DE DOMINIO): Es condición esencial de LOS PRESTAMOS que a LAS DEUDORAS le es prohibido enajenar, arrendar, constituir usufructo, servidumbre y cualquier otra carga, sobre LAS FINCAS HIPOTECADAS, sin el previo consentimiento de EL BANCO otorgado en el propio documento público o privado en que se efectúa la respectiva transacción. Igualmente se obliga a no gravar LAS FINCAS HIPOTECADAS con segunda o ulteriores gravámenes. Las prohibiciones establecidas en la presente cláusula constituyen por acuerdo de las partes, una limitación al dominio de LAS FINCAS HIPOTECADAS en este contrato y las partes solicitan al Registro Público la anotación de la marginal correspondiente.PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303102331524 PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11931329. DEUDOR: LAS LORAS, S.A.; JARQUIN, S.A.; JARQUIN ALANJE, NO.2, S.A.; GUARUMAL, FINCA DE CAÑA DE AZUCAR, S.A.; GUARUMAL ALANJE, NO.2, S.A.; EL TEJAR FINCA CAÑA DE AZUCAR, S.A.; LAS LORAS ALANJE N°2, S.A.; JARQUIN, CANE FARM, N°3, S.A.

INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 05/08/2022, EN LA ENTRADA 185867/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

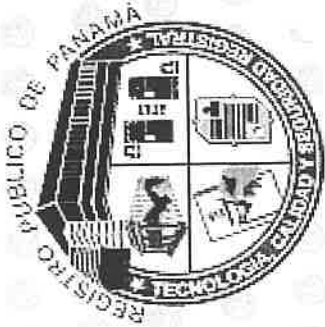
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023:30 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404242168



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: EC0808D3-B81C-4ED4-AEF0-AEE8B17FED7D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



5

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2023.11.20 14:52:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Hueso

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

466369/2023 (0) DE FECHA 20/11/2023

QUE LA SOCIEDAD

JARQUIN ALANJE, NO.2, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155701089 DESDE EL LUNES, 11 DE ENERO DE 2021
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: MANUEL BARREIRO ROQUE
SUSCRIPTOR: RIMELT BARREIRO ROQUE

DIRECTOR / PRESIDENTE: ANEL HUMBERTO FLORES DE LA LASTRA
DIRECTOR / SECRETARIO: ALEJANDRO ALBERTO FLORES ICAZA
DIRECTOR / TESORERO: ANDRES ALBERTO FLORES ICAZA

AGENTE RESIDENTE: LIC. RIMELT BARREIRO ROQUE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y SU REEMPLAZO SERA EL SECRETARIO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS
EL CAPITAL SOCIAL ES DE B/.10,000.00, DIVIDIDO EN 100 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE B/.100.00 CADA UNA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023A LAS 2:38 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404344292



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9938F485-471D-4C7A-94A3-7DC22E7C-B25
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2023.09.08 14:37:06 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 371355/2023 (0) DE FECHA 06/09/2023

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ALANJE CÓDIGO DE UBICACIÓN 4001, FOLIO REAL Nº 765 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO ALANJE, DISTRITO ALANJE, PROVINCIA CHIRIQUÍ
Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 24 ha 421 m² 73 dm²
CON UN VALOR DE B/.72,100.00 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO BALBOAS)
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: ANASTACIO PEREZ; SUR: MANUEL ROMERO BARTOLO QUINTERO Y
CORREA; ESTE: QUEBRADA DE LA LOMA; OESTE: CAMINO DEL VELADERO A TEJEIRA Y POSESION DE JUAN N.
VASQUEZ Y FASUSTINO GOMEZ.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. (RUC 345377) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: RESTRICCIONES DE LEY....INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 28/04/2015 EN LA ENTRADA 151811/2015 (0)

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP. EN INGLES FONDOS FINANCIEROS GLOBALES, S.A., E POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL BALBOAS (B/.10,523,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 5.09% UN INTERÉS ANUAL DE 5.00%...LIMITACIONES DEL DOMINIO SIPAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 30310078PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11413567. DEUDOR: Central Azucarero de Alanje, S.A....INSCRITO AL ASIENTO 7, EL 07/08/2018, EN LA ENTRADA 289514/2018 (0)

CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA SE CORRIJE EL VALOR DE LA PROPIEDAD EN BASE AL INCISO 1788 CÓDIGO CIVIL PÁRRAFO SEGUNDO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y ANTE LA EVIDENCIA DE UN ERROR INVOLUNTARIO SE PROCEDE A CORREGIR EL VALOR DEL TERRENO DE LA FINCA 765 C. UB. 4001. MEDIANTE LA ENTRADA 71476/2000 ESCRITURA PÚBLICA Nº 223 DEL 8 DE ENERO DE 1999 CORPORACIÓN AZUCARERA LA VICTORIA TRASPASA A FAVOR DE CENTRAL AZUCARERA DE ALANJE, S. A LA FINCA Nº 765 C.UB. 4001 EN ESE ENTONCES CON UN VALOR DE B/216.300.00. LUEGO MEDIANTE ESCRITURA Nº 445 DEL 9 DE ABRIL DE 2002 ENTRADA 37171/2002 SE REALIZA SEGREGACIÓN DE 2 LOTES SOBRE ESTA FINCA QUEDANDO EL RESTO LIBRE DE LA MISMA CON UN VALOR DE B/72,100.00 QUE AL MOMENTO DE DARSE LA MIGRACIÓN POR ERROR NO SE COLOCÓ ESTE VALOR DEJÁNDOSE EL VALOR INICIAL. INSCRITO AL ASIENTO 8, EL 17/08/2020, EN LA ENTRADA 180640/2020 (0)

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE QUE NO AUMENTA EL MONTO: GRADO DE LA HIPOTECA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS Y UN PLAZO DE 5 AÑOS UN INTERÉS ANUAL DE 6.75% CLÁUSULAS DEL CONTRATO: MANTIENE VIGENTE LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS Y LIMITACIÓN DE DOMINIO. INSCRITO AL ASIENTO 9, EL 14/10/2022, EN LA ENTRADA 404442/2022 (0)ʻ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

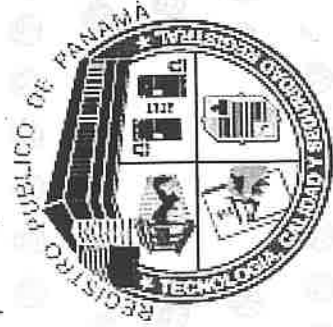
NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023:35 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404242136



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BDC2D606-38BA-49AE-9214-C4A570E99260
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2023.09.06 13:59:51 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Paulina Gaona

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

371429/2023 (0) DE FECHA 06/09/2023

QUE LA SOCIEDAD

CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 345377 (S) DESDE EL MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: MIGUEL HERAS CASTRO
SUSCRIPTOR: HORACIO RODRIGUEZ

DIRECTOR: ANEL FLORES
DIRECTOR: ALEJANDRO FLORES
PRESIDENTE: ANEL FLORES
TESORERO: ALEJANDRO FLORES
DIRECTOR / SECRETARIO: ALEJANDRO ALBERTO FLORES ICAZA

AGENTE RESIDENTE: F A Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, O EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 25,900,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES (US\$25,900.000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MILLONES (10,000.00) DEACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE DOS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$2.59) CADA UNA. CLASE A: DOS MILLONES (2,000.00) DE ACCIONES CLASE A, CLASE B: OCHO MILLONES (8,000.00) DE ACCIONES CLASE B. LA SOCIEDAD SOLO EMITIRA CERTIFICADOS DE ACCIONES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023A LAS 1:58 P. M..
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404242233



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E6F24832-550C-4ECF-828C-4CEFF05F0D29
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



4-144-157

Anel Humberto
Flores De La Lastra

4-144-157

4-144-157

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-ABR-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIGUI, BARÚ
SEXO: M
EXPIRACIÓN: 12-OCT-2017

TIPO DE SANGRE: AB+



TE TRIBUNAL ELECTORAL



4-144-157



83491N10128



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICADO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 29 NOV 2023

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



Certificado de Paz y Salvo

N° 230105

Fecha de Emisión:

07

12

2023

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

06

01

2024

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.

Representante Legal:
ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155610773		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Director Regional



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No. 4045906

Información General

Hemos Recibido De ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A. / 155610773 Fecha del Recibo 2023-12-7

Administración Regional Dirección Regional MIAMBIENTE Chiriquí Guía / P. Aprov.

Agencia / Parque Ventanilla Tesorería Tipo de Cliente Contado

Efectivo / Cheque No. de Cheque

Slip de deposito No. B/. 3.00

La Suma De TRES BALBOAS CON 00/100 B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total				B/. 3.00	

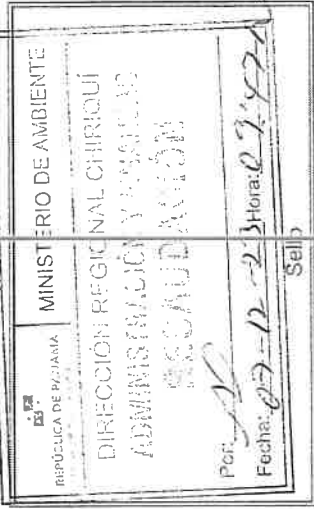
Observaciones

PAGO POR PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
07	12	2023	09:47:22 AM

Firma

Nombre del Cajero Marcelys Martín



IMP 1

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

4045757

Información General

Hemos Recibido De

ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A. /

155610773

Fecha del Recibo

2023-11-14

Administración Regional

Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí

Guía / P. Aprov.

Agencia / Parque

Ventanilla Tesorería

Tipo de Cliente

Contado

Efectivo / Cheque

Slip de depósito No.

No. de Cheque

B/. 353.00

La Suma De

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100

B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 353.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT I, PROYECTO EL TEJAR CORREGIMIENTO DE EL TEJAR, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUI. R/L ESTEBAN I. ORTIZ A. MAS PAZ Y SALVO.

Día	Mes	Año	Hora
14	11	2023	01:23:43 PM

Firma

Nombre del Cajero Marcelys Marín

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROCESO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN

RECEPTE DE PAGO

Fecha: 14-11-23 Hora: 01:23

Sell

IMP 1



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Quiénes suscriben, Anel Flores, varón, panameño, con cédula 4-144-157, actuando en su condición de Representante Legal¹ de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá y Representante Legal de JARQUIN ALANJE, No.2, S.A., sociedad inscrita en el folio N° 155701089 en el Registro Público de Panamá, todos con domicilio en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, con teléfono 507-772-7103, 507-772-7105, 507-772-7119 y correo electrónico aflores@baselinepanama.com, en adelante “LA ARRENDADORA”, por una parte; y, por la otra, Esteban Isaac Ortiz Arrocha, varón, panameño, con cédula 8-723-1940, actuando en su condición de Representante Legal de ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A., inscrita en el folio N° 15610773 en el Registro Público de Panamá, ambos con domicilio para notificaciones personales en el Edificio 0795X, Avenida Julio Linares, La Boca, Ancón, Distrito, Provincia y República de Panamá, con teléfono +507 211-7878, +507 228-7077, y correo electrónico eortiz@efs-pana.com, estando debidamente facultado para este acto, en adelante “LA ARRENDATARIA”, a quienes también se aludirá al actuar individualmente en este contrato como “Parte”, y en conjunto como las “Partes”; convienen celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, quien acepta tal arrendamiento, sujeto a las disposiciones del presente contrato, un lote de terreno de 10.37 hectáreas en los predios de LA ARRENDADORA los cuales se distribuyen a través de las siguientes fincas: 765 (6 Has + 8548.37m2) propiedad de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. y 79467 (3 Has + 5116.59 m2) propiedad de JARQUIN ALANJE, No.2, S.A., todas con código de ubicación 4003, inscritas en la sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, Distrito de Alanje, en adelante “EL LOTE”. El polígono de EL LOTE se encuentra delimitado en el ANEXO 1 de este contrato, y tal anexo es parte integral de este contrato.

SEGUNDA: LA ARRENDATARIA declara que sobre EL LOTE desarrollará un parque fotovoltaico denominado PLANTA SOLAR EL TEJAR (la “Central”), para lo cual, procurará todos los permisos, licencias y la concesión necesaria de parte de las autoridades gubernamentales de la República de Panamá; y, con motivo de este contrato, LA ARRENDADORA facilitará a LA ARRENDATARIA todas las autorizaciones que sean necesarias para la procurar tales permisos, licencias y concesión. Conforme a lo anterior, LAS PARTES firmarán, entre otras, un contrato de acceso a la red (circuito 34-154), así como un acuerdo operativo a fin de que LA ARRENDATARIA pueda realizar los trámites de puesta en servicio y operación de la central con Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (“ETESA”). Los costos de acceso a la red ya están contemplados en los cánones arrendamiento que se pactan más adelante en este contrato.

TERCERA: Este contrato tendrá una vigencia de treinta (30) años. LAS PARTES convienen que el término de este contrato empezará a correr a partir del día 1 de junio de 2023

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que el canon de arrendamiento por EL LOTE será el siguiente:

- (a) Del primer al quinto año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO CINCO MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 105,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 8,750.00).
- (b) Del sexto al décimo año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 110,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (USD9,166.66).
- (c) Del undécimo al decimoquinto año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 115,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD9,583.33).
- (d) Del decimosexto al vigésimo año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 175,000.00) moneda de curso legal

¹ Escritura Pública N°9,486 de 4 de julio de 2019 de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, inscrita como asiento N°5 en el Folio N°345377 (S) desde el 18/07/2019.



13

de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de CATORCE MIL OCHIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD 14,583.00).

Del vigesimo primer al vigesimo quinto año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 185,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 15,416.66).

(f) Del vigesimo sexto al trigésimo año de arrendamiento, la suma anual de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 195,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividida en doce (12) pagos mensuales de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 16,250.00).

Los pagos mensuales arriba descritos deberán realizarse por LA ARRENDATARIA durante los diez (10) primeros días de cada mes a LA ARRENDADORA. Estos podrán hacerse mediante cheque o transferencia bancaria electrónica a la cuenta que LA ARRENDADORA le indique por escrito a LA ARRENDATARIA.

QUINTA: En adición al canon de arrendamiento pactado en la cláusula anterior, LAS PARTES convienen una compensación extraordinaria que consiste en lo siguiente: Del undécimo año de arrendamiento en adelante, y sólo para el caso que el promedio de la venta mensual de la energía producida por la Central, exceda los CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON CERO CENTAVOS POR MEGAWATT HORA (USD150/MWh), LA ARRENDATARIA realizará un pago mensual extraordinario a LA ARRENDADORA del uno por ciento (1%) de la venta bruta de energía para el mes en cuestión, y del dos por ciento (2%) en caso de que el promedio de venta de la energía exceda los DOSCIENTOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS POR MEGAWATT HORA (USD200/MWh).

SEXTA: La falta de pago por tres (3) meses consecutivos del canon de arrendamiento correspondiente será causal de resolución de este contrato de arrendamiento por parte de LA ARRENDADORA.

SÉPTIMA: LAS PARTES no podrán ceder el presente Contrato, o los derechos, obligaciones e intereses de este sin el previo consentimiento y autorización por escrito de la otra Parte. Para que En caso de que EL ARRENDATARIO, ceda el presente contrato, previa autorización escrita por LA ARRENDADOR; el cesionario, debe cumplir con todos los derechos y obligaciones, dimanantes del presente Contrato. Será otra causal de resolución de este contrato por parte de LA ARRENDADORA la ocurrencia de un cambio accionario de LA ARRENDATARIA, que no le sea previamente notificado con al menos noventa (90) días de anticipación. Aún en caso de que se dé la notificación con la antelación descrita, LA ARRENDADORA tendrá el derecho de resolver el presente contrato si considera que los nuevos accionistas no tienen la solvencia financiera o moral para honrar las cláusulas de este contrato.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que LA ARRENDATARIA correrá con todos los costos de desarrollar la Central, pagará todos los gastos y realizará todas las gestiones necesarias para conectarse a la línea de transmisión de ETESA y al Sistema Interconectado Nacional ("SIN"). En consecuencia, nada de lo dispuesto en este contrato obliga, ni puede interpretarse en el sentido de que LA ARRENDADORA está obligada a asumir o a adelantar costos o gastos para viabilizar la conexión y puesta en marcha de la Central.

NOVENA: LA ARRENDATARIA se obliga por este medio a:

- (a) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
- (b) Dar exclusivamente el uso aquí pactado a EL LOTE.
- (c) Cumplir con todas las normas y códigos técnicos requeridos para desarrollar y operar la Central.
- (d) Cumplir las normas y códigos de seguridad, medioambiente y salud ocupacional, por las cuales LA ARRENDADORA se rige y/o que sean aplicables en Panamá.

(e) A su costo, obtener todas las aprobaciones y permisos gubernamentales requeridos y someterá, para la aprobación de LA ARRENDADORA, los diseños y planos de instalación de equipos, incluyendo, sin limitación, los diseños y planos para la conexión, aprobación que no será negada injustificadamente.

(f) Indemnizar a LA ARRENDADORA y a mantenerle indemne en caso que, producto de la construcción, puesta en marcha u operación de la Central, esta sea objeto de alguna multa o reclamación.

(g) Garantizar que la conexión de LA ARRENDATARIA al SIN en ninguna manera violará las leyes, decretos, reglamentos, metodologías y reglas que rigen el Mercado Eléctrico Nacional. Cumplir con todas las leyes y reglamentos relativos a la instalación, operación, mantenimiento, interconexión y remoción de equipos de generación de energía eléctrica.

(h) Procurar los seguros y fianzas que sean necesarias para la construcción y puesta en marcha de la Central.

(i) Utilizar EL LOTE con la diligencia y cuidado que emplea un buen padre de familia.

(k) A notificar a LA ARRENDADORA de todo hecho susceptible de afectar EL LOTE, y/o los derechos y obligaciones de LA ARRENDADORA como propietaria de las fincas donde este está ubicado, así como de todo siniestro que sufra EL LOTE o que fuera causado dentro de éste, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a haber tenido conocimiento del mismo.

DÉCIMA: LA ARRENDADORA se obliga por este medio a:

(a) Garantizar el uso y goce pacífico e ininterrumpido de EL LOTE a LA ARRENDATARIA por toda la duración de este contrato.

(b) Mantenerse al día en el pago del impuesto de inmueble de todas las fincas en donde se ubica EL LOTE, así como pagar todos los impuestos que le correspondan con respecto a los cánones que percibirá con motivo de este contrato, incluyendo cualquier compensación adicional.

(c) A inscribir este contrato en el Registro Público de Panamá, y en caso de su omisión en hacerlo, su mera firma en el presente contrato se interpretará como plena autorización a LA ARRENDATARIA para hacerlo.

(d) A no comprometer las fincas donde se ubica EL LOTE, ni realizar acciones que las hagan susceptibles de alguna medida cautelar o embargo que pueda afectar la operación ininterrumpida de la Central, y para el caso que, de forma irremediable, alguna medida cautelar o embargo caiga sobre estas fincas, LA ARRENDADORA se obliga a levantar tal medida cautelar o embargo, mediante la consignación de un depósito judicial, fianza, garantía bancaria o alternativa en un periodo no superior a diez (10) días calendario.

(e) A indemnizar a LA ARRENDATARIA si alguna acción u omisión suya causa daños a la Central, sus equipos, personal, o esta causa la interrupción de su operación o de la conexión de esta al SIN, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

(f) Brindar el servicio de seguridad y control de acceso al predio exterior que circunscribe EL LOTE.

(g) Brindar el servicio de limpieza de las áreas verdes que se encuentran colindantes con EL LOTE.

(h) Liberar cualquier gravamen sobre la porción de terreno que por medio del presente contrato se le otorga a LA ARRENDADORA, que pese sobre la finca 51559, en un periodo no mayor a ciento ochenta días calendario (180), posterior a la firma del presente contrato.

UNDÉCIMA: LA ARRENDADORA no asumirá ni tendrá responsabilidad ante la ASEP, ETESA, CND y/o terceros actores del Mercado Eléctrico Nacional por actos u omisiones de LA ARRENDATARIA, relacionadas directa o indirectamente con este contrato, o por incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA de normas del sector eléctrico y otras normas aplicables. LA ARRENDATARIA se compromete por este medio a indemnizar y a mantener indemne a LA ARRENDADORA, sus accionistas, subsidiarias, afiliadas, directores, dignatarios, apoderados, agentes, empleados y contratistas, por cualesquiera daños, reclamos, demandas, multas o acciones administrativas, policivas o judiciales de cualquier clase, que tengan origen en actos u omisiones de LA ARRENDATARIA relacionadas directa o indirectamente con los temas que se regulan en este contrato.

DUODÉCIMA: Sin perjuicio de las ya indicadas, este contrato se resolverá por las siguientes causas o razones:

15

(a) Vencimiento del plazo del contrato y sus prórrogas.
(b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, acuerdos o declaraciones de este contrato por alguna de LAS PARTES;

(c) Quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, embargo o secuestro que nos sea oportunamente levantado de la Central, o de las fincas en donde se encuentra EL LOTE y/o cualquier otra circunstancia que impida materialmente el cumplimiento del presente contrato.

(e) Para resolver el presente contrato por estas causales, LA PARTE afectada deberá primero notificar, por escrito a LA PARTE que se encuentra en situación de incumplimiento, para que, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendario, proceda a corregir o enmendar la falta que se señale en la notificación. Ante la omisión o imposibilidad de corregir o enmendar lo requerido en el presente plazo, el contrato se considerará terminado, sin perjuicio de que LA PARTE afectada por el incumplimiento pueda reclamar la reparación o indemnización correspondiente por la terminación anticipada.

DECIMO TERCERA: A la terminación del presente contrato, cualquiera que sea su causa, LA ARRENDATARIA se compromete a desinstalar, desconectar y remover todos los Equipos que haya instalado, conectado, construido y/o colocado en EL LOTE dentro de un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la fecha efectiva de terminación de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES no asumen obligación alguna que no sea convenida de manera expresa en el presente contrato o en sus anexos, cuando estos sean firmados por ambas Partes; de forma que el presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que celebraron LAS PARTES y deja sin efecto cualquier acuerdo previo, verbal o escrito, celebrado entre las mismas. Todo anexo, presente o futuro, suscrito entre LAS PARTES, se entiende incorporado al presente contrato y como tal es obligatorio para ambas partes contratantes.

DÉCIMA QUINTA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada en este contrato o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y exacto de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

DECIMA SEXTA: Si se determinare que cualquiera de las disposiciones de este contrato es nula o no vinculante, en todo o en parte, dicha nulidad o no obligatoriedad se tendrá únicamente respecto a la referida cláusula o parte de esta, y lo restante de la misma cláusula o la totalidad del resto de cláusulas del presente contrato continuarán plenamente válidas, vigentes y vinculantes para las partes.

DECIMA SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato de rige e interpreta conforme a la Ley panameña, y que cualquier discrepancia, reclamo o diferencia que surja entre éstas relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o interpretación del Contrato, así como aquellas controversias relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo serán resueltas mediante arbitraje conforme a las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CeCAP), conforme a sus reglas de procedimiento vigentes al momento de la firma del presente Contrato y bajo su administración.

DECIMA OCTAVA: Toda comunicación o notificación que cualquiera de las partes dirija a la otra relacionada con el presente contrato deberá ser remitida por escrito y ser entregada personalmente o mediante correo electrónico a en las direcciones que cada Parte señala al inicio de este contrato. LAS PARTES quedan obligadas a notificar a la otra cualquier cambio o modificación en sus direcciones. De no hacerlo, las aquí enunciadas continuarán siendo consideradas con válidas para cualquier notificación personal. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, se considerará adecuadamente comunicada o notificada la respectiva parte cuando

ésta confirme o se refiera por escrito a la recepción de la comunicación o cuando la conteste, o inclusive aluda verbalmente a ella.

DECIMQ NOVENA: Declaran LAS PARTES que ambas han intervenido en la negociación, revisión y preparación de este contrato y que por tanto cualquiera disposición ambigua u oscura no será interpretada en contra de alguna parte en particular.

POR LO QUE, LAS PARTES manifiestan su conformidad con las cláusulas de este contrato, y lo firman en dos (2) contrapartes idénticas del mismo tenor y electo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 11 de mayo de 2023.

Por CENTRAL AZUCARERO
DE ALANJE, S.A.


Anel Flores
Cédula 4-144-157
Representante Legal

Por ELECTRO OUTSOURCING
SERVICES, S.A.


Esteban Isaac Ortiz Arrocha
Cédula 8-723-1940
Representante Legal



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma
(firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
(Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.). En virtud de identificación que se me presentó
Panamá.

13 OCT 2023

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - REGIONAL CHIRIQUI

Nota: 14-1800-OT-402-2023

David, 23 de octubre de 2023

Señor
Esteban Isaac Ortiz Arrocha
E. S. M.

Estimado Sr. Ortiz:

Por este medio el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Chiriquí, da respuesta a su solicitud de certificación de uso de suelo, tenemos a bien informarle que el corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje ubicado en la provincia de Chiriquí, de acuerdo a los documentos que reposan en nuestros archivos, **NO CUENTA** con Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-2009, para continuar con el trámite deberá solicitar la ASIGNACION DE CODIGO DE ZONA, de acuerdo a la actividad requerida, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su debida evaluación,

Sin más que agregar,

Adjunto Requisitos,

Atentamente,

Arq. María V. Anguizola

Depto. de Control y Orientación del Desarrollo
MIVIOT- CHIRIQUÍ

Ldo. Erick Quintero
Director Regional
MIVIOT-CHIRIQUI

Fundamento legal: Ley 6 del 1 de febrero del 2006
Ley 61 del 23 de octubre del 2006

c.c. Archivo
ma/MA



Central Azucarero de Alanje, S.A.

Apdo. 042601521 David, Chiriquí Rep. de Panamá Tel.: (507) 772-7105
Final de Calle 50 después del Banco Banlistmo Edificio Plaza BMW, Piso 7, Local 7 D, Panamá, Rep. de Panamá Tel.: (507) 214-6267

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
Ciudad.

Panamá, 6 de octubre de 2023

CARTA DE INTENCIÓN

Por medio de la presente, **CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. (CADASA)**, representada en este acto por **ALEJANDRO FLORES ICAZA**, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el **Ministerio de Ambiente de Panamá** para la gestión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto de Generación Fotovoltaica EL TEJAR, declara su interés en el desarrollo de la central fotovoltaica mencionada anteriormente a fin de proveer energía limpia para su uso en los procesos industriales y comerciales que desarrolla CADASA en sus instalaciones de Alanje. CADASA está preparada para suscribir un acuerdo con **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.** para el uso de la energía generada por EL TEJAR en sus instalaciones de Alanje, una vez la empresa **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.** cumpla con todos los requisitos de ley para el desarrollo del proyecto EL TEJAR.

Sin más a que hacer mención por lo momentos, se despide atentamente,




Alejandro Flores Icaza
Central Azúcarera de Alanje, S.A.
Teléfono: (507) 214-7447, 214-6267
Fax: (507) 265-7591
Email: aflores@baselinepanama.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alejandro Alberto
Flores Icaza



8-827-253

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-JUL-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: B+
EXPIRA: 14-AGO-2017



[Handwritten signature]

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
Nº. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

29 NOV 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



TRIBUNAL
ELECTORAL



P8867N0439



8-827-253

Generales del Consultor

Nombre: ECOAMBIENTE S.A.

Nacionalidad:

R.U.C: 22944351-765961

Estado: ACTUALIZADO

Título:

E-mail

No. Resolución: IAP 028-1997

Telefonos: OFICINA: 796 1019, OFICINA: 796 7886

Estado: ACTUALIZADO

Dirección:

Empresa

CASTILLO VALDES, JOH FERRICK

DE GRACIA VERDARA MARCELLINO JOSE

MARTINEZ MARQUEZ, ALIA LISOMIA

MURRAY SANTON KATRINA

SIMITH LASEO, JIMENEY RIVNYELIS

CERRAR

Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
TOTAL		0	0	0	0	0	0

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
 SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE EsIA – CAT. I
 D.E. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023

PROYECTO: El Teja

PROMOTOR: Electro Outsourcing Services, S.A.

CATEGORÍA: I
 FECHA DE ENTRADA: DÍA 7 MES Diciembre AÑO 2023

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Notariada, dirigida al director de evaluación de impacto ambiental o director regional, firmada por la persona natural o en el caso que aplique por el representante legal de la persona jurídica, dicha solicitud deberá, contener: 1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. 2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público. 3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio. 4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental. 5. Cantidad de páginas que lo conforman. 6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio. 7. Persona jurídica, debe firmar la Solicitud del Representante Legal de la promotora.	✓		
2	Copia de cédula de la persona natural, o Representante Legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del EsIA, debidamente autenticada por notario.	✓		
3	EsIA (1 Original)	✓		
4	2 copias en formato digital del EsIA			
5	Recibo Original de Pago en concepto de Evaluación del EsIA, emitido por el Ministerio de Ambiente.	✓		
6	Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	✓		
7	Certificación de existencia y Representación Legal de la promotora expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses.	✓		
8	Certificado de Propiedad de Finca (con una vigencia no mayor de 6 meses) o documento emitido por ANATI, que valide la tenencia del predio, anuencias, autorización de uso de finca, contratos.	✓		
9	Art. 25. Documentos: - Informe de Monitoreo de Ruido - Informe de Calidad de Aire - Prospección Arqueológica	✓		
10	Art. 31. Documentos: - Certificaciones de instituciones: IDAAN, ANATI (Plano catastral), Certificación de Uso de Suelo o EOT/Anteproyecto Vigente Aprobado (MIVIOT) - Licencia Provisional (ASEP) - Otros documentos	✓		
11	Art. 58. Verificación de Consultores Ambientales (2) debidamente inscritos, actualizados y habilitados.	✓		Eco Ambiente
12	Art. 56: Si el Estudio de Impacto Ambiental, la solicitud de evaluación y los documentos adjuntos presentados no cumplen con alguno de los requisitos establecidos previamente, los mismos no serán recibidos.	✓		
13	Observaciones:			

ENTREGADO POR:
 NOMBRE: Katrina Murray S.
 CÉDULA: 8-791-98
 CORREO: Katrina-murray@chiriqui.com
 TELÉFONO: 6990 6944 0
 FIRMA: [Firma]

REVISADO POR: (MINISTERIO DE AMBIENTE)
 Técnico: Alonso Rojas
 Firma: [Firma]

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
ECOAMBIENTE, S.A.	IAR-028-1997	ARC-102-2023	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
MARCELINO DE GRACIA	IRC-076-2008	DEIA-ARC-043- 2022	✓		
KATRINA MURRAY	IRC-070-2019	DEIA-ARC-068- 2022	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "EL TEJAR".			Categoría		
Corregimiento: ALANJE			1		
Distrito: ALANJE					
Provincia: Chiriquí					
PROMOTOR					
PROMOTOR: ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
Nombre: ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA			Cédula: 8-723-1940		
Observaciones:					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

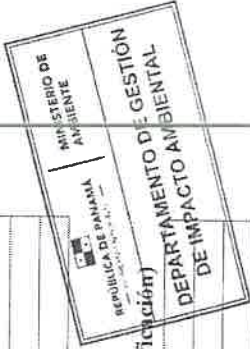
Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Sidney Reynolds Smith Lasso.	DEIA-IRC-064-2020	DEIA-ARC-103-2023
Marcelino José De Gracia Vergara	IRC-076-2008	DEIA-ARC-043-2022
Katrina Jennifer Murray Vergara	DEIA-IRC-070-2019	DEIA-ARC-068-2022
Aida Lisenia Martínez Márquez	IRC-026-2007	DEIA-ARC- 016-2022
Joel Enock Castillo Valdés	IRC-042-2001	DEIA-ARC-049-2023
El representante legal de la empresa consultora ambiental persona jurídica ECOAMBIENTE, S.A. con registro IAR-028-1997 es el señor ALONSO ABDIEL CONCEPCION ROJAS, con cédula 8-802-233.		

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrojón C.
Firma	<i>Alisson Castrojón C.</i>
Fecha de Verificación	11/12/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	ALAINS ROJAS
Firma	
Fecha de Verificación	11/12/2023



4.5.3	Gaseosos	X			
4.5.4	peligrosos	X			
4.6	Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial/ anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesto a desarrollar.		X		En el punto 4.6 Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial.... No se presenta la asignación de código de zona (no consta documento alguno a través de la cual se solicite la aprobación de esquema de ordenamiento territorial), de acuerdo a la actividad requerida. No cumple con lo establecido en el artículo N° 31 del decreto 1 de 1 de marzo de 2023, toda vez que no se adjunta a los contenidos mínimos, la licencia provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.
4.7	Monto global de la inversión.	X			B/.8,000,000.00
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto.	X			
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X			
5.3	Caracterización del suelo	X			
5.3.2	Caracterización del área costera marina.	X			
5.3.3	La descripción de uso de suelo	X			
5.3.5	Descripción de la colindancia de la propiedad.	X			
5.3.6	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento.	X			
5.4	Descripción de la Topografía.	X			
5.4.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes a una escala que permita su visualización.		X		No se presenta plano topográfico, en su lugar se presenta hoja cartográfica 1 en 50,0000
5.5.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica.		X		No se desarrolla el punto de presión atmosférica
5.6	Hidrología	X			
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X			
5.6.2.	Estudio Hidrológico	X			
5.6.2.1	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X			
5.6.2.2	Caudal Ambiental y caudal ecológico.	X			
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) indicando el ancho de protección de la fuente hídrica de acuerdo a legislación correspondiente.	X			
5.7	Calidad de aire		X		Parte de información no legible
5.7.1	Ruido		X		
5.7.2	Vibraciones	X			
5.7.3	Olores molestos	X			
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X			
6.1	Característica de la Flora	X			
6.1.1	Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.	X			
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.	X			
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización.	X			
6.2	Característica de la fauna.	X			
6.2.1	Descripción de la metodología	X			
6.2.2	Inventario	X			
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X			
7.1	Análisis de uso actual del suelo de la zona de influencia del proyecto, obra o actividad.	X			
7.2.1	Indicadores Demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros.	X			
7.3	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana.	X			
7.4	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X			
7.5	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X			
8.0	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS,	X			

Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.						
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	X				
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia.	X				
8.3	Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.	X				
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X				
8.5	Justificación de la Categoría del Estudio de Impacto ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.	X				
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases.	X				
9.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X				
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto.	X				
9.1.1	Cronograma de ejecución.	X				
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X				
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X				
9.6	Plan de Contingencia.	X				
9.7	Plan de Cierre.	X				
9.9	Costos de la Gestión ambiental.	X				
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X			No se indica responsable para el levantamiento o de la línea base del ambiente biológico, ni la firma del idóneo	
11.1	Lista de nombres, firmas y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista.	X				
11.2	Lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista.	X				
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X				
13	BIBLIOGRAFÍA	X				
14	ANEXOS				X	El nombre del proyecto indicado en los Planos no coincide con la solicitud ni el EsIA
14.1	Copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	X				
14.2	Copia del Recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente.	X				
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica.	X				
14.4	Copia del Certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis (6) meses, o documentos emitidos por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio.	X				
14.4.1	En caso de que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.	X				

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): NIVIA CAMACHO

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE NO ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES:

FECHA DE INGRESO:	7 DE DICIEMBRE DE 2023	
FECHA DE INFORME:	13 DE DICIEMBRE DE 2023	
PROYECTO:	EL TEJAR	
CATEGORÍA:	I	
PROMOTOR:	ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.	
CONSULTORES:	ECOAMBIENTE, S.A. IAR-028-19973	
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ALANJE	

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto “EL TEJAR”; consiste en la construcción e instalación de una planta fotovoltaica de generación eléctrica para autoconsumo de la industria Central Azucarero de Alanje, S.A. (colindante al proyecto). Instalando en la planta un total de 21,420 paneles solares que generan una potencia de 560Wp y capacidad instalada de 2.5 MW de potencia. El promotor mantiene un contrato de arrendamiento para la instalación y puesta en servicio de la planta fotovoltaica que incluye el acceso a la red en el circuito 34-154, así como un acuerdo operativo a fin de que la empresa pueda realizar los trámites de puesta en servicio y operación de la central con Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA’s.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: “EL TEJAR”, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023; debido a lo siguiente:

- En el punto 4.6 Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial.... No se presenta la asignación de código de zona (no consta documento alguno a través de la cual se haya solicitado la aprobación de esquema de ordenamiento territorial, toda vez que el proyecto consta de 10.38 has), de acuerdo a la actividad requerida (art. 31 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023).
- El EsIA, no cumple con lo establecido en el art. 31 del Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, toda vez que no se adjunta a los contenidos mínimos, la licencia provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.
- En el punto 5.4.1 Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes a una escala que permita su visualización; no se presenta plano topográfico, en su lugar se presenta hoja cartográfica 1 en 50,000 que indica la ubicación regional del proyecto (pág. 44 del EsIA).
- En el punto 5.1.1. Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica, no se desarrolla el contenido de presión atmosférica, tal como se establece en este contenido mínimo.

5. El nombre del proyecto indicado en los planos aportados en el EsIA, no coinciden con el nombre descrito en la Solicitud de Evaluación y el EsIA presentado.
6. El anexo No. 2, presentado en el Informe de Calidad de Aire (pág. 203), no es legible; así como el anexo No. 3 del Informe de Ruido (págs. 215, 217, 128 y 209), art. 56 de D.E. 1 de 1 de marzo de 2023.
7. No se indica en el punto 11 del EsIA, la responsabilidad sobre el desarrollo de la descripción del ambiente biológico, ni la firma notariada del personal idóneo.

- Como adicional, se hacen las siguientes observaciones:
 - Los certificados de propiedad aportados de las fincas para desarrollar el proyecto, mantienen una cláusula de restricción o limitación de derecho de dominio por constitución de hipoteca. En los anexos se menciona que se aporta autorización de uso de las fincas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, no consta en los documentos presentados la anuencia por parte del banco que autorice el desarrollo del proyecto.
 - El número de registro de la empresa consultora indicado en el punto 11.1 no coincide con el indicado en la Solicitud de Evaluación.
 - El contrato de arrendamiento aportado en los anexos del EsIA, no coincide con el aportado como parte de los documentos legales, en cuanto a los datos de las fincas y la superficie.

V. RECOMENDACIONES:

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**EL TEJAR**” promovido por la empresa **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.**

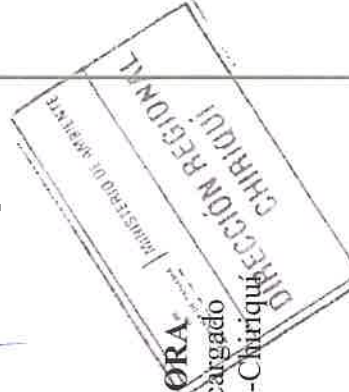

NIVIA CAMACHO C.
Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-91 *


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MATER. EN PLANEACIÓN
DE LOS REC. NAT. Y SUS MB
IDONEIDAD: 7.593-14 MB


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Regional de Chiriquí


ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Chiriquí



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-NA-014-2023
De 13 de DICIEMBRE de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “EL TEJAR”, promovido por la empresa ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.

La suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A., con personería jurídica Folio N° 155610773, se propone desarrollar y ejecutar el EsIA, categoría I, denominado “EL TEJAR”;

Que en virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2023, la empresa ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A., a través de su representante legal, el señor ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA, con cedula de identidad personal 8-723-1940, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I denominado “EL TEJAR”, el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de ECOAMBIENTE, S.A., personas jurídica, inscrita mediante Resolución IAR-028-1997, en el registro de Consultores Ambientales que lleva este Ministerio;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos descritos para cada categoría de Estudio de Impacto Ambiental conforme se establece dentro del presente reglamento...”

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos para el artículo 25, 26, 30 y 31 del citado Decreto.

Que, en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con fecha de trece (13) de DICIEMBRE de 2023, se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, en los siguiente (es) puntos:

1. En el punto 4.6 Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial.... No se presenta la asignación de código de zona (no consta documento alguno a través de la cual se haya solicitado la aprobación de esquema de ordenamiento territorial, toda vez que el proyecto consta de 10.38 has), de acuerdo a la actividad requerida (art. 31 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023.
2. El EsIA, no cumple con lo establecido en el art. 31 del Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, toda vez que no se adjunta a los contenidos mínimos, la licencia provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.
3. En el punto 5.4.1 Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes a una escala que permita su visualización; no se presenta plano topográfico, en su lugar se presenta hoja cartográfica 1 en 50,000 que indica la ubicación regional del proyecto (pág. 44 del EsIA).
4. En el punto 5.5.1 Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica, no se desarrolla el contenido de presión atmosférica, tal como se establece en este contenido mínimo.

- 5. El nombre del proyecto indicado en los planos aportados en el EsIA, no coinciden con el nombre descrito en la Solicitud de Evaluación y el EsIA presentado.
 - 6. El anexo No. 2, presentado en el Informe de Calidad de Aire (pág. 203), no es legible; así como el anexo No. 3 del Informe de Ruido (págs. 215, 217, 128 y 2019), art. 56 de D.E. 1 de 1 de marzo de 2023.
 - 7. No se indica en el punto 11 del EsIA, la responsabilidad sobre el desarrollo de la descripción del ambiente biológico, ni la firma notariada del personal idóneo.
- Como adicional, se hacen las siguientes observaciones:
 - Los certificados de propiedad aportados de las fincas para desarrollar el proyecto, mantienen una cláusula de restricción o limitación de derecho de dominio por constitución de hipoteca. En los anexos se menciona que se aporta autorización de uso de las fincas para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, no consta en los documentos presentados la anuencia por parte del banco que autorice el desarrollo del proyecto.
 - El número de registro de la empresa consultora indicado en el punto 11.1 no coincide con el indicado en la Solicitud de Evaluación.
 - El contrato de arrendamiento aportado en los anexos del EsIA, no coincide con el aportado como parte de los documentos legales, en cuanto a los datos de las fincas y la superficie.

Que, ante los puntos descritos, es necesario traer a colación el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“**Artículo 60:** Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa... (lo resaltado en negrita es nuestro)

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**EL TEJAR**”, promovido por la empresa **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2: ADVERTIR, a la empresa **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.** y a su representante legal el señor **ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3: ORDENAR, la devolución del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado “**EL TEJAR**”, a la empresa **ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.** y a su representante legal el señor **ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA**.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR, al señor **ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: ORDENAR, el archivo del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

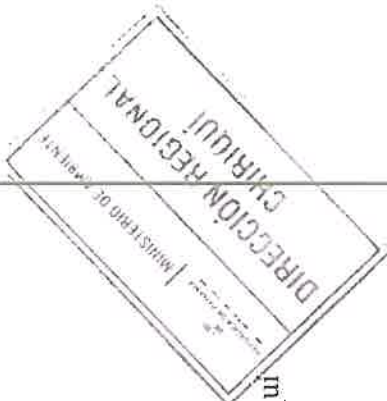
ARTÍCULO 6: ADVERTIR, al señor **ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA**, que, contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de David, A los trece **(13)** días, del mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés **(2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



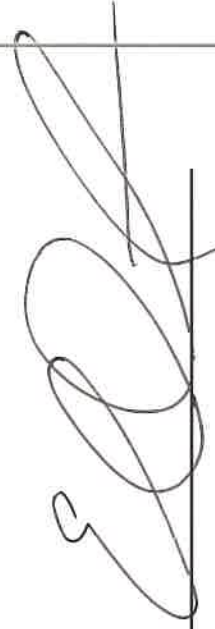

HOY 19 de diciembre de 2023
SIENDO LAS 11:00 DE LA mañana
NOTIFIQUE POR ESCRITO AL: Esteban I. Ortiz A.
Res. DRCH-NA-014-2023
NOTIFICANDO

David, martes 18 de diciembre de 2023

A quien concierne,

Por este medio yo, ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA, con cédula de identidad personal No. 8-723-1940; en calidad de Promotor y/o Representante Legal del proyecto “EL TEJAR”, me notifico por escrito de la (Resolución y/o nota) NRCH-NA-014-2023. Y autorizó a KATRINA MURRAY, con cédula de identidad personal No. 8-791-98; a que retire la (Resolución y/o nota) NRCH-NA-014-2023.





ESTEBAN ISAAC ORTIZ ARROCHA

Cédula No. 8-723-1940

Proyecto “EL TEJAR”

Representante Legal

ELECTRO OUTSOURCING SERVICES, S.A.

Yo, **Licdo. CRISTOBAL OLDEMAR ESPINOSA**,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá,
Segundo Suplente, con cédula No. 4-723-1525.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firman (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.). En virtud de identificación que se presentó.

Panamá,

1 8 DEC 2023

REPUBLICA DE PANAMÁ	
MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN GENERAL DE AMBIENTE	
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Murray K</u>	
Fecha: <u>19/12/2023</u>	Hora: <u>11:30 am</u>

 Testigo

 Testigo

Licdo. CRISTOBAL OLDEMAR ESPINOSA
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
Segundo Suplente